

ESPAÑA

REVISTA DE TRABAJO

Núms. 59 y 60, tercero y cuarto trimestres 1980

L. BERROCAL: *La política de empleo en la Comunidad Europea: ¿el paro como efecto y como respuesta a la crisis?*

¿En qué medida las instancias comunitarias pueden constituirse en centros de coordinación del nacimiento de una auténtica política comunitaria? La internacionalización de la producción ha producido la necesidad de establecer políticas supranacionales. No obstante, ¿no se asiste a un proceso de repliegue y de defensa por parte de los Estados nacionales? Pensamos que a pesar de toda la serie de acciones y de proyectos, las instancias comunitarias no pueden contrarrestar estas fuerzas centrífugas. La puesta en marcha de una *política previsional* del mercado de trabajo estará hipotecada en tanto en cuanto lo social siga ocupando el estatuto de invitado de segunda categoría en la reestructuración económica del Mercado Común.

F. SÁEZ FERNÁNDEZ: *Consideraciones sobre el comportamiento sectorial de los salarios respecto a la productividad y empleo en el mercado de trabajo español.*

Se trata de reflejar cuál ha sido el comportamiento de los salarios en Espa-

ña y su relación con otras variables a lo largo del período 1964-78. Se ponen de manifiesto las principales características de la evolución de los salarios a nivel de rama de actividad, así como la estructura salarial existente. Se analizan comparativamente por sectores, el tipo de asociación temporal registrado entre los salarios y el nivel de ocupación; entre los salarios y la productividad por persona ocupada; y entre aquéllos y el grado de concentración del empleo, para, posteriormente, esbozar algunas conclusiones referidas a las cuatro variables en su conjunto, y se estudia también el comportamiento de las diferencias salariales por ramas.

JUAN LÓPEZ GANDÍA: *El régimen jurídico del empleo y los programas de fomento del empleo a España (Introducción al estudio de las relaciones entre política laboral y política de empleo).*

Se comienza con el examen de la política general de empleo y después se pasa a considerar la que se dirige a la tutela de las capas débiles, es decir, de los sectores que se encuentran en condiciones especiales, ya se trate de los tradicionales (minusválidos, trabajadores de edad madura, trabajadores con especiales responsabilidades familiares, emigrantes retornados), o bien de los nuevos sujetos de la política de empleo

strictu sensu que aparecen después de 1976, esto es, de los desempleados y de los jóvenes que acceden al primer empleo. Esta problemática debe situarse en el marco que trazan la Constitución, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Básica de Empleo.

F. MONTERO GARCÍA: *La polémica sobre el intervencionismo y la primera legislación obrera en España: 1890-1900* (parte I) «El debate académico».

Es una síntesis, puesta al día, de una parte de la tesis doctoral del autor, y el objetivo perseguido es el análisis de la polémica ideológica que suscita la adopción del criterio intervencionista en los medios académicos y políticos de Madrid en la última década del siglo XIX, prestando especial atención a la caracterización de las distintas tendencias: la conservadora, más decididamente intervencionista, y la liberal-institucionista, más reservada frente a un excesivo intervencionismo.

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL
Núm. 145, enero-marzo. 1982

JAVIER GOROSQUIETA: *Sistema monetario para un nuevo orden económico internacional*.

Desde la utopía o idea-fuerza a largo plazo de una comunidad política mundial, estimamos que el punto de llegada de una reforma del sistema monetario internacional habría de ser la creación y circulación de una única moneda a escala mundial. Pero el que la meta última, tanto política como instrumental monetaria, aparezca todavía lejana no suprime el derecho de presionar socialmente hacia la misma ni nos exime de

la necesidad de adoptar ya las medidas monetarias posibles de acuerdo con el nivel, ya logrado de voluntad política en materia de cooperación internacional. La mejor reforma a corto plazo del sistema monetario estimamos es aquella que, al mismo tiempo, refleje la actual voluntad política de cooperación internacional y colabore, a poder ser, en la intensificación de tales voluntades.

FERNANDO MARTÍNEZ GALDEANO: *Energía y nuevo orden económico internacional*.

Con los condicionamientos actuales de carácter internacional, no es alentador para el nuevo orden económico internacional ni para la transformación doméstica de los países atrasados, el hecho desafortunado de que el Gobierno de los Estados Unidos ayude siempre a los grupos internos que se oponen a una economía más humana. De tal forma, esto ha llegado a ser que la proclamada «economía de libre mercado» sólo parece ser sostenible por una dictadura militar que vigila para que las «fuerzas» de ese mercado produzcan y distribuyan la riqueza. De aquí que Robert L. Heilbroner haya afirmado: «Por esto es por lo que la revolución del desarrollo económico tiene que convertirse en una revolución centroamericana, a menos que los Estados Unidos cambien su manera de actuar».

FRANCISCO GÓMEZ CAMACHO: *Norte-Sur, ¿un diálogo imposible?*

Económicamente, el problema no se plantea entre el Este y el Oeste. Oriente y Occidente son categorías políticas que pierden importancia cuando les falta la necesaria base económica y, para bien de todos, la necesidad de esa base les obli-

ga a mirar hacia el Sur. Tanto el Este como el Oeste extienden sus ramas en el hemisferio económico del Norte, pero las raíces que alimentan esas ramas están sembradas en el hemisferio Sur. Esa es la gran debilidad del Norte. Y, a la vez, ese es el mayor poder del Sur. El diálogo Norte-Sur no es otra cosa que la necesaria comunicación entre dos partes del mismo árbol que durante siglos no se han escuchado.

JOSÉ J. ROMERO: *Agricultura y nuevo orden económico internacional.*

Lós estrategias del desarrollo nos recuerdan cada día con más énfasis la importancia creciente de la agricultura en los últimos años. La industrialización es necesariamente indispensable para el aumento de la producción y para el crecimiento, pero en la mayoría de los países está apoyada sobre un desarrollo general de la agricultura. Los progresos de la agricultura llevan consigo un aumento de la demanda interior de productos industriales, procuran alimentos baratos a los trabajadores de la industria y materias primas a las agroindustrias, provocan entradas de divisas que permiten financiar las importaciones de bienes de equipo y de bienes intermedios para la industria y favorecen la creación de industrias con fuerte intensidad de mano de obra en las ciudades pequeñas y en las aldeas.

ENRIQUE M. UREÑA: *Crisis, marxismo y economía de mercado.*

Si para quienes todavía siguen siendo marxistas la actual crisis del capitalismo evidencia la validez del pensamiento de Marx, para los nuevos economistas evidencia precisamente lo contrario. La nueva economía señala que una de

las raíces más profundas de los males del capitalismo contemporáneo está en la influencia que han tenido las ideas marxistas tanto en la teoría como en la política económica de los países occidentales, al propiciar orientaciones intervencionistas y un crecimiento desmesurado del Estado. En todo caso, y en medio de la crisis mundial, el fortalecimiento de la economía de mercado frente a la alternativa socialista marxista es un hecho. Si Keynes no pudo enterar a Marx (¿quizá por estar dentro de una misma corriente de pensamiento macroeconómico?), ¿será precisamente la actual crisis mundial y los nuevos economistas quienes le entierren definitivamente? La historia tiene la palabra.

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *Sistemas de partidos y sistemas electorales.*

Un sistema de partidos políticos viene definido por el siguiente tríptico de elementos: a) el número y tipo de partidos que efectivamente participan en la lucha política; b) el margen de influencia que los partidos tienen sobre el proceso político, y c) las relaciones que mantienen unos con otros y la imagen que de las mismas llega a la opinión pública.

MARIO ZAÑARTU UNDURRAGA: *Categorías económicas y conciencia cristiana.*

El enjuiciamiento ético de una determinada política económica se basa no tanto en la normalidad de sus fines, que son generalmente morales, es decir, adecuados al desarrollo de la persona y de la sociedad, como en la eficiencia real y el costo de los instrumentos diseñados para implementarla y en la consideración real de los costos de los comportamientos inducidos por los instrumentos de la política económica.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL
Núm. 12, octubre-diciembre de 1981

JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR: *El Acuerdo Nacional sobre Empleo (contenido y eficacia).*

La atipicidad del ANE, como nuevo fenómeno jurídico-social, deriva de la cualificación de las partes negociadoras, de su propio contenido y de la eficacia de las estipulaciones acordadas, que son los extremos objeto de estudio.

En cuanto al contenido, puede analizarse desde una perspectiva material, clasificando su contenido por materias y desde una perspectiva relacional, destacando una de sus estipulaciones la parte o partes a quienes vincula y clasificándolas con criterios relacionales.

Respecto a la eficacia jurídica de sus estipulaciones, hay que distinguir dos categorías de cláusulas: las que aparecen como integrantes de un acuerdo interconfederal y las que no pasan de ser acuerdos prenormativos para la elaboración de disposiciones legales, junto a ellas, algunas estipulaciones extravagantes en el sentido atípico del Derecho.

M. RODRÍGUEZ PIÑERO y S. GONZÁLEZ ORTEGA: *La extinción del contrato de trabajo y el desempleo.*

Se estudia el requisito de la no imputabilidad al trabajador de la pérdida del empleo preexistente para tener derecho a la protección del desempleo, para lo cual se analizan las causas de extinción de la relación laboral y el derecho a las prestaciones por desempleo.

V. T. GONZÁLEZ CATALÁ, E. MARTÍN-PEÑATO ALONSO, J. A. PAREDES PALOMO, F. PRIETO PÉREZ y ANA VICENTE MERINO: *Análisis económico-*

financiero de la contingencia del desempleo.

Se efectúa un análisis histórico de la cotización y del coste de la contingencia para poner de relieve los problemas económico-financieros de ella, con especial consideración de la recaudación por las cotizaciones.

ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ: *Las prestaciones por desempleo: régimen establecido por la Ley Básica de Empleo.*

Se estudia el ámbito de aplicación de la ley, centrándolo en el régimen jurídico de las prestaciones.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET: *La colocación en la Ley Básica de Empleo.*

Se trazan las líneas generales por las que ha de transcurrir el tema de la colocación en España a partir de la citada Ley Básica y en concordancia con el artículo 16 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los Trabajadores, fijando previamente la evolución que ha sufrido aquél en el orden internacional que nos afecta, y en el orden histórico hasta el momento de aprobación de estas dos últimas leyes.

CARLOS LÓPEZ-MONÍS DE CAVO: *Los programas de fomento del empleo.*

Una política general de pleno empleo, de naturaleza activa, resulta multidisciplinaria en los aspectos técnicos, interdepartamental en los aspectos administrativos y de carácter tripartito desde el punto de vista de sus protagonistas sociales. De ahí que una estructura globalizada del empleo es, en esencia, una obra del Gobierno, una responsabilidad

asumida por toda la Administración y compartida por la sociedad.

JUAN LÓPEZ GANDÍA: *La protección de grupos específicos de trabajadores entre Seguridad Social y fomento del empleo.*

Se estudian los problemas que suscita dicha protección, así como también se analizan las posibles soluciones a los mismos.

B. GONZALO GONZÁLEZ y J. TEJERINA ALONSO: *La protección de la emigración de retorno en la Ley Básica de Empleo.*

Se examinan los aspectos principales de dicha protección y se ponen de relieve cuáles pueden ser las medidas adecuadas para hacer frente a las cuestiones que en la práctica se originan, todo ello, primordialmente, contemplado desde la óptica jurídica.

EMILIO GONZÁLEZ-SANCHO LÓPEZ: *La gestión del desempleo: el Instituto Nacional de Empleo.*

Se examinan las bases en las que se asienta dicha gestión, y se analizan la organización y funciones del citado Instituto.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT Julio-agosto 1981

Dieter Reuter abre la sección doctrinal de este número de la revista con su estudio sobre *Aspectos jurídico-laborales de las nuevas estructuras del tiempo de trabajo*. En la realidad actual de la regulación de los tiempos de trabajo no se trata ya solamente de acortar las horas de dedicación a las labores profesionales, sino que se intentan nuevos caminos, destinados a humanizar un tanto las relaciones laborales: horario flexible, jubilación flexible, trabajo a tiempo parcial, permisos prolongados, reparto del trabajo... No todos los aspectos de estas modificaciones son, sin embargo, positivas. El autor centra su atención en tres aspectos críticos: la nula incidencia que tales modificaciones han tenido sobre la condición y *status* del trabajador, los obstáculos legales que aún existen para poder lograr una

cierta individualización de los tiempos de trabajo y, por último, los perjuicios que tal individualización puede provocar desde el punto de vista de la representación de los intereses colectivos.

Tratamiento jurídico de la reducción de jornada: desde un planteamiento privado hasta otro social. Con este título analiza Eberhard Eichenhofer los problemas de fondo que pueden plantearse en los casos de reducciones de la jornada laboral de los centros de trabajo por causa de crisis o de fuerza mayor. El ordenamiento jurídico puede ofrecer dos soluciones distintas al problema del mantenimiento de los salarios de los trabajadores afectados: o bien esos salarios quedan a cargo del mismo empresario, con que se estará ante una solución privada; o bien quedan a cargo de la comunidad, con lo que se estará ante una solución de tipo social, superior y, por tanto, preferible, en opinión del autor, a la anterior.

Septiembre-octubre 1981

Gernot Kauber y Franz-Eugen Volz escriben sobre *El órgano arbitral de la Ley de inventos del trabajador en la Oficina Alemana de Patentes*. El citado órgano fue creado por la Ley de inventos promulgada en 1957, con alguna modificación posterior. En realidad, más que un órgano arbitral, es un amigable componedor, ya que su función es la de lograr un acuerdo entre empresario y trabajador en la materia regulada por la Ley, que queda, por tanto, excluida de la competencia de la jurisdicción laboral. Los autores tratan de ofrecer en su artículo una panorámica completa del procedimiento seguido ante este especial organismo: iniciación, partes del procedimiento, vista; especial atención se dedica a la aclaración de la naturaleza jurídica del documento en el que las dos partes del conflicto materializan su acuerdo: se rechaza su naturaleza judicial, también su naturaleza de decisión en sentido estricto, tratándose de una institución jurídica *sui generis*.

Un breve artículo de Wolfgang Spautz se detiene ante los problemas del *Derecho de propiedad intelectual de artistas y trabajadores*. Problemas que se centran, como es lógico, en la defensa —no siempre fácil y no siempre con éxito para el trabajador— de los derechos del autor de una obra intelectual o artística frente a su posible utilización abusiva por parte de un tercero, que puede ser el propio empresario, o incluso otra persona ajena a la relación laboral entre aquellos dos.

El número se cierra con la contribución de Klaus Schmidt: *Efectos de la Ley de ayuda a las costas procesales sobre el procedimiento jurídico-laboral*. Como el propio título indica, en el artículo se analizan algunas de las cuestiones que plantea la aplicación de la citada Ley, cuya entrada en vigor se ha producido a comienzos del año 1981.

Marie Luise Hilger escribe sobre *Libertad de emisión y «colaboradores libres»*. Es un tema frecuentemente tratado por la doctrina laboralista de la República Federal el de la situación jurídico-laboral de estas personas conocidas como «colaboradores libres» de las emisoras de radio y televisión. Pero este artículo no incide en ese aspecto del tema, sino en un aspecto conexo: en qué medida puede decirse que son incompatibles la protección jurídica de la libertad de antena o emisión y la protección de los derechos de estas personas; personas que, para la jurisprudencia, son trabajadores, por lo menos aquellas que trabajan de forma permanente. La libertad de emisión interesa, pues, en este contexto no como un derecho fundamental del ciudadano, sino como una institución garantizada por la Constitución como medio de formación de la opinión, que no puede quedar sometida ni al Estado ni a ningún grupo social en particular.

Helga Borrmann se plantea la *Legalidad del servicio de guardia entre dos jornadas de trabajo*. La cuestión surge de la aplicación o no aplicación de la legislación sobre jornada laboral a los médicos de hospitales. La jurisprudencia, que durante veinte años había venido negando tal aplicación, parece que ha iniciado un cambio al admitir, en noviembre de 1980, una cierta y limitada aplicación de la ordenanza sobre jornada. La autora del artículo se plantea algunas de las cuestiones abiertas por la sentencia no resueltas expresamente por el tribunal: alcance de la aplicación de las normas de reglamentación del trabajo a la relación laboral de los médicos que trabajan en hospitales; legalidad de los servicios de guardia en el contexto de la citada ordenanza sobre jornada de trabajo; la obligatoriedad

del descanso durante la jornada siguiendo al turno de guardia realizado; por último, posibilidades de ordenación de la materia por parte de la negociación colectiva.

El despido por larga enfermedad en grandes empresas es el tema de la aportación de Menno Aden. El problema que se plantea, tomando como punto de partida una reciente sentencia del Tribunal Federal de Trabajo, es el de la posibilidad del despido motivado por una larga enfermedad del trabajador cuya terminación no es previsible. Mantiene la sentencia que el análisis y la decisión sobre la justificación social de un despido causado por larga enfermedad del trabajador deben realizarse también desde el punto de vista de los efectos que tal situación de incapacidad prolongada del trabajador produce sobre la empresa. Para el pequeño empresario puede no ser exigible mantener suspensa la relación laboral cuando el final de la enfermedad no es previsible. El objetivo del artículo es aclarar si el contenido de la doctrina jurisprudencial es aplicable también a la gran empresa, cosa que no parece posible, dadas las distintas circunstancias en que esta última puede soportar los perjuicios de una suspensión de la relación laboral por tiempo indeterminado. Conclusión criticable, a juicio del autor del artículo, por ser contradictoria en sí misma y llevar a consecuencias insostenibles en el contexto del derecho de protección del trabajador frente a la extinción de la relación laboral.

Un detenido estudio dedica Hansjörg Otto al tema *El cierre patronal a la luz de las decisiones del Tribunal Federal de Trabajo en 1980*. Destaca el autor que, en la jurisprudencia emitida a lo largo del citado año, el más alto tribunal laboral de la República Federal ha respondido a cuatro cuestiones importantes sobre el cierre patronal, de gran

trascendencia también desde el punto de vista más general de la doctrina sobre los conflictos colectivos de trabajo: legalidad del cierre patronal defensivo frente a los trabajadores no huelguistas, la extensión del cierre patronal suspensivo, la posible limitación de los efectos del cierre exclusivamente a los trabajadores sindicados y, por último, si permanece la función de co-gestión del Consejo de Empresa en aquellos casos en los que el empresario exige una reducción de la jornada por causa de conflictos colectivos que interrumpen en la empresa el aprovisionamiento o los pedidos («cierre patronal frío», según la expresión acuñada por los sindicatos). El artículo dedica mayor espacio a las dos primeras cuestiones. Respecto a la legalidad del cierre defensivo, destaca la importante matización de la doctrina de la «paridad de armas», concebida actualmente no como una paridad en la utilización de los medios de lucha en sentido formal, sino que se trata de una paridad material: el Tribunal Federal de Trabajo afirma la legitimidad del cierre defensivo como una especie de «anexo al derecho de huelga», con lo que se relativiza el fundamento de la facultad de cierre sobre la garantía de la autonomía colectiva contenida en el artículo 9 de la Constitución. En cuanto al ámbito del cierre, tras insistir en el criterio de la proporcionalidad, defendido desde antiguo por la doctrina, las más recientes decisiones parecen derivar hacia la aplicación de nuevos criterios, que tienen en cuenta la situación coyuntural de la economía, la posición de la empresa en el contexto del sector económico en el que actúa, la mayor o menor amplitud de la huelga en concreto y la duración de la utilización de los medios de conflicto. En cuanto al tercer tema —limitación de los efectos del cierre patronal a los trabajadores sindicados—, la jurisdic-

cia reciente mantiene la ilicitud de tal diferenciación por considerarla lesiva a la libertad sindical positiva; doctrina que el autor critica parcialmente al considerar que la libertad de asociación debe ser contemplada también desde el punto de vista del empresario. El último comentario se dedica al denominado «cierre patronal frío», respecto del que se entiende que el Consejo de Empresa conserva sus facultades de co-gestión.

Friedrich Ebel presenta y comenta, en una breve contribución titulada *El tratado jurídico-laboral más antiguo en idioma alemán*, un texto del siglo xv, «*Questio de iurisdictione servi*», en el que se resuelven algunas cuestiones prácticas de la prestación laboral de los siervos.

Fermín Rodríguez Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

Núms. 7-8, julio-agosto 1980

ALAIN BANCAUD e YVES DEZALAY: *La justice face aux restructurations économiques, analyses et stratégies.*

Partiendo de la comprobación conforme a la cual la reestructuración económica no es un fenómeno que deje indiferentes a los magistrados, estudia el autor en una primera parte la capacidad de intervención del poder judicial sobre la economía. La opinión no es unánime ni entre los teóricos ni entre los jueces, aunque un importante número de éstos es favorable a su intervención en conflictos de tal carácter, precisamente por estimar que en su resolución podrá tomar en cuenta factores distintos de los meramente económicos, como la defensa de las libertades y la ponderación del conjunto de intereses sociales. Esa decidida actitud a entrar en el fondo de temas laborales con contenido prioritariamente económico es contestada por los inspectores de Trabajo y, con menor intensidad, por los propios abogados laboristas.

Respecto de la legitimidad que una intervención judicial en materias eco-

nómicas pueda tener se exponen las opiniones sobre la ambivalencia de la normativa laboral que profesan los «nuevos» juristas: el Derecho del Trabajo es al tiempo el ordenamiento de la libertad y el de la explotación, realidad compleja y apasionante, en opinión que sitúa a sus defensores entre un materialismo economicista y un idealismo basado en la neutralidad judicial. Especial consideración merece la tesis germana de la Escuela Histórica, coincidente con un cambio en la estrategia de la clase dominante al intentar reemplazar una filosofía del poder basada en la moralización y la policía por otra dependiente del aseguramiento y la seguridad.

Interesante es también la actitud para la cual el jurista está socialmente legitimado cuando se limita a cumplir su modesta función; careciendo de la justificación que otorga la referencia a un Derecho natural y metahistórico, neutro y necesario, quedan reducidos a meros intermediarios encargados de traducir al mundo de lo jurídico la correlación de fuerzas sociales existente en cada momento. No obstante, en los asuntos con trasfondo económico que llegan al juez (estadísticamente muy contados), éste

conserva una gran libertad de movimientos al poder recurrir a conceptos tan amplios como el fraude de ley o el abuso de derecho, a través de los cuales se puede excluir la aplicación estricta y literal de los textos legales.

HENRY BLAISE: *La révision judiciaire des indemnités contractuelles de licenciement.*

Al amparo de la regla general que permite mejorar por medio del contrato de trabajo las condiciones laborales, es posible preveer una indemnización superior a la fijada por otros cauces para el supuesto de despido, si bien esas cantidades quedan, en principio, excluidas de las garantías que posee el crédito salarial; el ensayo reflexiona sobre las resoluciones judiciales que han conocido sobre este tipo de indemnización. En primer lugar, indaga la naturaleza de la cláusula indemnizatoria, emparentada con las de carácter penal y de neto cariz disuasorio: la amenaza de sanción que pesa sobre el deudor le inclinará a cumplir puntualmente su contrato. En el caso de contratos cuya duración sea indefinida, no es que el empresario pierda su facultad de resolución, sino que habrá de abonar la indemnización prevista, salvo que el despido sea procedente.

Por otro lado, el *Code* permite al juez moderar una penalización excesiva o aumentar la que sea irrisoria, aunque este segundo caso no suele presentarse, dado que los convenios colectivos contemplan el tema y no cabe pactar válidamente por bajo de ellos; respecto de los casos en que se ha estimado excesiva la indemnización se observa que:

— en ocasiones se ha apreciado porque la excesiva gravosidad de la cláusula sancionadora convertía prácticamente en imposible la extinción del contra-

to de duración indefinida por parte del empresario; esta opinión corresponde fundamentalmente a la época anterior a la reforma del art. 1.152 del *Code* (1975), durante la cual no era posible desembolsar una indemnización distinta de la prevista por el convenio colectivo en los casos de extinción del contrato de trabajo;

— sin embargo, una vez modificado el ordenamiento jurídico, la revisión predominante ha consistido no en declarar nula la cláusula contractual en cuestión, sino en minorar sus consecuencias, en algunos casos hasta el importe mínimo y en otros de modo discrecional, conservándose así la intención de las partes de pactar un incremento de la indemnización.

MARIE-FRANCE MIALON: *Participation, autogestion et coopération dans l'entreprise.*

Tras realizar un rápido recorrido por los ordenamientos europeos, se afirma que así como las técnicas cooperativas hacen desaparecer entre los trabajadores asociados la subordinación jerárquica, la participación sólo consigue atenuarla, aproximando los divergentes intereses de trabajadores y empresarios y la cogestión consigue los objetivos que se marca la participación a largo plazo. Pero esas tres fórmulas poseen algunos elementos comunes: persiguen cierto acceso obrero al poder y la asociación del capital con el trabajo, encontrando obstáculos comunes para su coexistencia con las economías privadas o estatales.

El modelo francés de cooperación obrera (intermedio entre el yugoslavo y los restantes occidentales) supera los límites de la mera participación, tendiendo hacia un verdadero reparto del poder; junto con el de Yugoslavia, representa una vía distinta de la habitual

para alcanzar un mismo objetivo: compartir el poder de dirección, en la empresa (cooperación) o en toda la sociedad (autogestión), limitándose las otras experiencias europeas a la participación en el ejercicio de ese poder: las fórmulas de democracia industrial, pese a su apariencia de avanzadas, no permiten más que la participación minoritaria en las juntas de accionistas y en órganos fiscalizadores de la gestión, mientras que el tradicional modelo cooperativo (pese a sus riesgos y desventajas) permite a los trabajadores alcanzar de inmediato cotas más satisfactorias en estos temas.

Las reflexiones que siguen sobre técnicas de asociación entre capital y trabajo intentan demostrar que si en el marco de la empresa autogestionada parece más estrecha la asociación de los trabajadores al poder de dirección, el sistema cooperativo queda en desventaja a este respecto. La subsistencia del capital privado o la concurrencia con un sector económico de este carácter, según nos encontremos en un país con economía socialista o capitalista, representa una de las mayores dificultades que encuentran todas las formas de participación, incluyendo la cooperativa. Respecto de la función del capital se apunta que si la elección en favor de una economía socialista de mercado ha facilitado la apertura yugoslava al exterior y su relativo desarrollo, esa opción ha impuesto al sector autogestionario la concurrencia con una floreciente actividad privada; desde otra perspectiva, las experiencias obreras de participación obrera deben tener en cuenta la importante función que el capital privado puede asumir en el marco de las industrias con estructuras cooperativas y participativas.

Asimismo, el poder estatal es otra fuente de obstáculos, puesto que cualquiera que sea la modalidad de organi-

zación empresarial adoptada, es en último término aquel quien la impone o tolera y quien controla su implantación según los intereses dominantes; la intervención estatal parece menos peligrosa para las empresas cogestionadas y cooperativas, pero en muchos casos acaba haciéndose notar de forma negativa a través de sus decisiones económicas, más que mediante la promulgación de normas jurídicas.

YVES GAUDEMÉT: *Sur l'étendue du contrôle judiciaire en matière de licenciement économique.*

A partir de las últimas decisiones de la *Cour de Cassation* sobre facultades de los órganos judiciales en materia de despidos por causas económicas autorizados administrativamente, se afirma que parece haberse optado por una disminución de tales poderes. Aunque la orientación jurisprudencial aún no está del todo confirmada, a su tenor los jueces deben atenerse a la resolución recaída sin poder juzgar sobre su legalidad o entrar a examinar las condiciones y circunstancias del despido. En este contexto se dictan tres sentencias consecutivas por la *Chambre Sociale* con las cuales parece apuntarse un cambio de rumbo: en principio el juzgador es competente para apreciar la calificación que del despido lleve a cabo el empresario, pero esa facultad la pierde si el tema ha sido ya objeto de resolución administrativa; esto merece dura crítica cuando la autorización administrativa se produce de modo tácito, pues en este caso el tema acaba sin ser controlado por órgano alguno.

Asimismo, la *Cour de Cassation* ha revocado el criterio judicial favorable a controlar el orden en los despidos por causa de expediente de crisis ya aprobados, lo cual es particularmente signi-

ficativo si se tiene en cuenta que ninguna norma permite tampoco esa fiscalización a la autoridad laboral; pero el Alto Tribunal considera que el órgano administrativo conoce del asunto cuando la empresa le facilita la lista nominal de trabajadores afectados.

PHILIPPE DONDOUX: *Le directeur du travail compétent pour autoriser un licenciement pour cause économique.*

Versa el ensayo sobre la autoridad laboral competente para conocer los expedientes por despidos basados en causas económicas de trabajadores pertenecientes a una de las sucursales regionales de una empresa nacional con problemas financieros a este nivel; al hilo del problema se pasa revista a los principales criterios que podrían adoptarse, especialmente el del domicilio de la empresa o el del lugar del centro de trabajo en el que vinieran prestando sus servicios los afectados. El criterio propuesto no es rígido, sino que depende de lo que se estima deben ser sus grandes líneas inspiradoras: evitar posibles fraudes a la ley, no complicar la elección del criterio hasta el extremo de que para decidir un problema de competencia deba prejuizarse el conjunto de asuntos implicados en el tema de fondo, ni escoger un «punto de conexión» cuya utilización condujera a resultados discutibles. Se trata de adoptar la perspectiva de las «apariencias razonables y controladas», es decir, permitir el conocimiento del asunto al órgano administrativo ante quien se presente la

solicitud, con tal que posea datos suficientes como para disponer de una visión global del asunto.

GUY RAYMOND: *Le statut professionnel des assistantes maternelles.*

El aumento del número de guarderías infantiles o de personas dedicadas a la custodia de menores motivó, ya en 1964, la intervención legislativa para ejercer un control de esa actividad, mientras que en 1977 (ley de 17 de mayo) no sólo se ha perseguido el interés del niño, sino también de sus cuidadores, creando para ellos el estatuto profesional de asistentes maternas. En él están incluidas cuantas personas reciben en sus hogares, de modo habitual y con carácter lucrativo, a los menores de dieciocho años para cuidarlos. Para ejercer tal actividad es preceptiva la obtención de una autorización administrativa, previo cumplimiento de condiciones relativas a aspectos de salud, socio-psicológicos, edad, etc.; el cuidador de niños debe asegurar su responsabilidad civil por daños producidos a sus tutelados, así como la eventual por daños que éstos mismos causen, y notificar periódicamente a las autoridades locales los datos más relevantes de su actividad. En la segunda parte se analiza el estatuto jurídico de los trabajadores dedicados a esta actividad, obligatoriamente aplicable a los asistentes que trabajan por cuenta de organismos públicos o privados, pero difícilmente a quienes contratan directamente sus servicios con particulares.

LAURENCE BOY: *La nature juridique de la retraite allouée par la société anonyme à son ancien président.*

Se analiza la naturaleza de la retribución complementaria que la sociedad anónima abona a su antiguo presidente del Consejo de Administración; desde el punto de vista del Derecho mercantil, el presidente no tiene derecho a exigir de la sociedad anónima el pago de cantidades complementarias, excepto en algunos casos en que se le revoca nuda o imprevistamente; por su parte, el Derecho fiscal sólo considera como gasto de personal satisfecho en interés de la empresa las sumas desembolsadas en cumplimiento de obligaciones legales o convencionales o establecidas con carácter general por el propio empresario,

para todos los trabajadores o para ciertas categorías de ellos.

Sin embargo, el análisis de esas cantidades es mucho más problemático desde la perspectiva del Derecho del trabajo; la solución tradicionalmente aplicada parte de la constatación de que las pensiones de retiro deben considerarse como un salario de inactividad, por oposición al salario de actividad, pues se trata de una remuneración recibida con ocasión del trabajo prestado anteriormente por cuenta de la empresa, dado que los beneficiarios son antiguos trabajadores suyos; sin embargo, el tema no posee una solución incontestable y varían los criterios sostenidos por la Administración y por los Tribunales.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI PREVIDENZA SOCIALE Núm. 4. Julio-agosto 1978

GIUSEPPE ALIBRANDI: *La rilevanza della retribuzione agli effetti della garanzia previdenziale.*

La normativa previdencial reconoce a la retribución una típica relevancia jurídica a los efectos de la garantía que realiza en los cuidados de la persona asegurada. Esta relevancia se entiende a diversos niveles, sea para determinar el ámbito de los sujetos garantizados, sea a los efectos del derecho a las prestaciones o bien respecto a las sumas de las prestaciones mismas.

Entendiendo la seguridad social, según el ordenamiento jurídico Constitucional, como un sistema jurídico unitario que se compone de formas previdenciales y

asistenciales, los factores contributivo y retributivo son parámetros con gran relevancia en el contenido de las prestaciones previdenciales. En el mismo sentido, también la renta profesional de los trabajadores autónomos en la perspectiva previdencial asume la misma relevancia que la retribución de los trabajadores dependientes, aunque de manera diversa, ya que, entre otras cosas, resulta limitada su incidencia.

Pero ¿cuál es la noción de retribución relevante a efectos previdenciales? La noción de retribución en la legislación previdencial (a efectos de determinar no sólo la entidad de las prestaciones, sino las contribuciones debidas por ley) ha sido objeto de una significativa evolución, que la ha distanciado de lo que se entiende por retribución en la relación de trabajo. En virtud de esta evolución legislativa, la noción de retribu-

ción se ha venido ampliando, superando la idea de retribución entendida como recíproca del trabajo, para ampliarla a todo lo que el trabajador recibe del propio empresario en «dependencia de la relación de trabajo», según el artículo 12 de la Ley de 30 de abril de 1969, núm. 153, y el artículo 29 del T. U. de 30 de junio de 1965, núm. 1.124, que enumeran taxativamente los elementos excluidos del cálculo de la retribución.

Cuestión importante es si la retribución debida en Derecho es la que tiene relevancia a efectos previdenciales, aun cuando la pagada por el empresario haya sido inferior; las opiniones están divididas en doctrina y jurisprudencia, pero debe predominar la opinión de que sea la retribución debida la relevante, porque se adecúa mejor a la normativa de Derecho público, en base a la cual las formas previdenciales están disciplinadas. En suma: la legislación previdencial ha acentuado la relevancia retributiva para muchas prestaciones, y en particular para las pensiones vigentes de los trabajadores subordinados, mientras ha confirmado sustancialmente la relevancia contributiva en los tratamientos pensionísticos de los trabajadores autónomos.

LUIGI CROCE: *Adieci anni dalla legge di riforma ospedaliera. Storia di un fallimento.*

El 12 de febrero de 1968 se promulgó la ley núm. 132 sobre «entes hospitalarios y asistencia sanitaria». Es una de las grandes y esperadas reformas que, después de duros conflictos y en un ambiente de consenso general, sale a la luz.

Después de diez años, el juicio sobre la eficacia real de dicha norma no se presta a dudas. En medio de un nudo de causas internas y externas, en las

que se reflejan algunas vicisitudes de nuestro tormentoso decenio, se ha consumado una aventura que, promovida por un generoso empeño civil, ha culminado en uno de los más colosales desaciertos de los últimos tiempos.

Tres grupos de causas son las causantes de ello: 1) El entramado propio de la ley. 2) El movimiento legislativo que se originó tanto en el ámbito nacional como regional. 3) El clima histórico en el cual se incardinó la reforma.

1) La ley nace con un error inicial de estrategia al concebirse como proyecto autónomo, en vez de ser concebida como parte integrante de un diseño general de reforma del sistema previdencial. La reforma hospitalaria no se enmarca así en el cuadro de una reforma sanitaria global.

En el contenido de la ley anidan los gérmenes de las principales enfermedades que afligirán los hospitales en sucesivos años: la burocratización, la politización, el decaimiento cultural. Gérmenes que encontrarán terreno abonado en el desarrollo legislativo que seguirá.

Además anunciando la tendencia a privilegiar en los concursos médicos, el curriculum hospitalario, la antigüedad de servicio, con perjuicio evidente de los títulos científicos y profesionales, la ley núm. 132 viene a renegar, de hecho, del principio de la selección por méritos intrínsecos, con el resultado de cansar a no pocos amantes del perfeccionamiento cultural y técnico de la investigación científica.

2) El movimiento legislativo que debe traducir los preceptos en normas de actuación, influenciado por la presión de intereses varios y acontecimientos externos, se desarrolla caótico y contradictorio. En todo caso, la política dirigista preconizada por la ley como un instrumento para promover una geografía armónica de hospitales eficientes y modernos, en manos de las regiones se

convierte en una programación rígida y coactiva, con una complicada ingeniería de mecanismos burocráticos.

Por último, ciertos retrasos en el cumplimiento de las prescripciones de la ley originan la costumbre de recuperarlos con procedimientos de legitimación y del «concurso reservado», a través de los cuales filtró inevitablemente en puestos de responsabilidad, personal que hubiera podido pasar un concurso público y abierto.

3) Finalmente, los gastos hospitalarios tienen en el decenio de los años setenta una brusca subida, debido a causas propias (tecnología sofisticada, entre otras), y de fuera del ámbito hospitalario (crisis del petróleo, inflación galopante...), que inciden fuertemente en la escasa eficacia sociológica que ha tenido la ley.

José Miguel Martínez Jiménez

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN: Francisco Murillo Ferrol, Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Carlos Ollero Gómez, Manuel Ramírez Jiménez, Miguel Martínez Cuadrado, José María Maravall, Carlos de Cabo Martín

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Subdirector: JULIÁN SANTAMARÍA OSSORIO

Secretario: JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL

Sumario del núm. 25 (enero-febrero 1982)

ESTUDIOS

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PANIAGUA: *J. S. Mill: su utilitarismo, su ética, su filosofía política.*

GRACIELA SORIANO: *Esquemas de interpretación para la historia política de Hispanoamérica.*

JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ENCINAR: *El supuesto giro a la derecha en las elecciones al Parlamento gallego.*

ALFONSO DE ALFONSO BOZZO: *Los «altos cargos» de la Generalitat: ¿Administradores o políticos? (Una primera aproximación al personal de gobierno de Catalunya).*

RAFAEL DEL AGUILA TEJERINA: *La transición a la democracia en España: reforma, ruptura y consenso.*

NOTAS

JAVIER PÉREZ ROYO: *Notas para una teoría materialista del Estado.*

HELENA BÉJAR MERINO: *Evolución del libro político en España: 1970-1980.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

FRANCISCO LAGUNA SANQUIRICO: *Información y Fuerzas Armadas.*

GEOFFREY K. ROBERTS: *El Parlamento británico en 1981.*

BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA: *Las elecciones tunecinas del 1 de noviembre de 1981.*

Recensiones. Noticia de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	25 \$
Otros países	26 \$
Número suelto España	400 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente del Consejo Asesor: LUIS SÁNCHEZ AGESTA

COMITE DE DIRECCION

Francisco Murillo Ferrol, Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Francisco Rubio Llorente, Eduardo García de Enterría, Pedro de Vega García e Ignacio de Otto y Pardo.

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del vol. II, núm. 4 (enero-abril 1982)

Estudios:

MAURO CAPPELLETTI: *El Tribunal Constitucional en el sistema político italiano; sus relaciones con el ordenamiento comunitario europeo.*

FRANCISCO RUBIO LLORENTE: *La jurisdicción constitucional en España.*

SANTIAGO VARELA: *La idea del deber constitucional.*

Jurisprudencia (Estudios y comentarios):

ALVARO RODRÍGUEZ-BEREJIO: *Ley de presupuestos y constitucionalidad.*

LUIS PRIETO SANCHÍS: *La jurisprudencia constitucional y el problema de las sanciones administrativas en el Estado de Derecho.*

FERNANDO SAINZ MORENO: *El derecho de asilo en la República Federal Alemana (en torno a la resolución del Tribunal Constitucional de 25 de febrero de 1981 y 30 de junio de 1981).*

ENRIQUE ALONSO GARCÍA: *Los «welfare rights» y la libertad parlamentaria de ordenación del gasto público: la lucha entre dos principios constitucionales de política socioeconómica (comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano).*

Crónica informativa. Crónica parlamentaria. Crítica de libros. Reseña bibliográfica

PRECIOS 1982

Número suelto España	Número suelto Extranjero	Suscripción anual		
		España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
600 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	24 \$	25 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel Alonso Olea, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasí

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 97 (enero-abril 1982)

Estudios:

- F. GARRIDO FALLA: «Reflexiones sobre una reconstrucción de los límites formales del Derecho administrativo español».
- M. BASSOLS y J. M. SERRANO: «El artículo 149 de la Constitución en relación con el artículo 150.2: análisis de la delegación en materia de competencias estatales exclusivas».
- R. ECHENIQUE GORDILLO: «Los recursos en la ley de expropiación forzosa.»
- J. I. JIMÉNEZ NIETO: «Origen del presupuesto por programas: una conmemoración».
- M. ALBA NAVARRO: «Las facultades de iniciativa, propuesta e informe en materia legislativa del Consejo General del Poder Judicial».
- L. ORTEGA: *La inconstitucionalidad de la reforma de la ley orgánica de referéndum.*

Jurisprudencia:

- I. Comentario monográfico:
F. LÓPEZ-FONT: «El término en el contrato administrativo de obra».
- II. Notas:
Contencioso-administrativo: A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TOROS MAS); B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa. Bibliografía.

PRECIOS DE SÚSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.850 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	800 ptas.
Número suelto para extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

CONSEJO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladfez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade, Julio González, José María Jover, Enrique Manera, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCION

Francisco Aldecoa, Celestino del Arrenal, Pedro Burgos, Rafael Calduch, Maribel Castaños, Fanny Castro-Rial, María Victoria López-Cordón, Andrés Fink, Senén Florensa, Elena Flores, José Antonio García, Stefan Glejdura, Carlos Jiménez Piernas, Fernando Mariño, Antonio Marquina, José Urbano Martínez

Sumario del vol. 3, núm. 2 (abril-junio 1982)

Estudios:

«La teoría de las relaciones internacionales de Salvador de Madariaga (1886-1978)», por JUAN PIÑOL RULL.

Notas:

«Carácter global de la política exterior española», por JORGE FUENTES.
«Bibliografía sobre el Magreb», por VÍCTOR MORALES LEZCANO.
«Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores», por FRANCISCO ALDECOA LUZÁRRAGA, ISABEL CASTAÑO GARCÍA y ELENA FLORES VALENCIA.
«Diario de acontecimientos referentes a España», por JULIO COLA ALBERICH.
«Diario de acontecimientos internacionales», por MARÍA SENDAGORTA MCDONNELL.

Recensiones. Revistas.

Documentación, por CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
500 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	23 \$	24 \$.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Director: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García-Quintana, Enrique Ballesteros Pareja, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 91 (mayo-agosto 1982)

Artículos:

RICARDO CALLE SAIZ: *Nuevos procedimientos para revelar las preferencias por los bienes públicos: una síntesis.*

JOAQUÍN PI ANGUITA: *La integración monetaria en la CEE.*

LUIS RODRÍGUEZ SAIZ: *La política económica óptima de coordinación de los transportes interiores.*

MIGUEL ANGEL MOLTO: *El turismo en España en el período 1962-1981. Una aproximación cuantitativa.*

GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *La quiebra fáctica del «full employment» y su replanteamiento doctrinal.*

TERESA DOMINGO: *Algunos aspectos de la estructura agraria en el País Valenciano y su explicación en base a las tesis clásicas.*

LEANDRO RUBIO: *Algunos aspectos de la estructura industrial del País Valenciano.*

Reseña de publicaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 9, núm. 2 (mayo-agosto 1982)

ESTUDIOS

Jean Ranx: *Ampliación y perspectiva de la cooperación abierta por los acuerdos CEE-países de la cuenca mediterránea.*

Xenophon Yataganas: *Los principales problemas jurídicos planteados durante e inmediatamente después del periodo provisional de la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas.*

NOTAS

Antonio Pastor Ridruejo: *Relaciones pesqueras entre España y la Comunidad Económica Europea: La compatibilidad del régimen comunitario interino con los acuerdos particulares entre España y Francia.*

Diego Azqueta Oyarzun: *La integración española en la CEE: Repercusiones sobre el sistema financiero y el mercado de valores.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	600 ptas.
» » extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SAIZ, Juan Díez NICOLÁS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Angel ORTI LAHOZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victorio VALLE SÁNCHEZ, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del núm. 13 (enero-marzo 1982)

Estudios:

- E. BORRAJO DACRUZ: «Los derechos colectivos de los médicos del sector público».
- E. MARTÍN LÓPEZ: «Pluriempleo y conciencia de paro en la profesión médica».
- EUGENIO PRIETO PÉREZ: «Fondos de pensiones, problemática de su gestión».
- PILAR COLL CUOTA: «El sistema sanitario español: comparación internacional de niveles y participación del sector público».
- LUIS VILA LÓPEZ: «El mercado de trabajo en los profesionales de la salud: paro y subempleo».

Notas e informes:

- JOSÉ MANUEL CANALES ALIENDE: «Informe sobre el Tribunal de Cuentas y la Seguridad Social en el Derecho comparado europeo».
- JAVIER I. CHARROALDE VALLÉS: «Diagnóstico y evaluación del equipamiento sanitario público extrahospitalario en el municipio de Madrid».

Documentos

Encuestas y estadísticas

Recensiones

Revista de revistas

Precio del ejemplar: 400 ptas. (atrasado: 500)

Suscripción anual (cuatro números):

España	1.500 ptas.
Extranjero	30 \$

Oferta especial de promoción:

Por 2.750 ptas.: Suscripción anual para 1980 y los cuatro números de 1979.

Pedidos de ejemplares y suscripciones:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social
PASEO DEL PRADO, 18. - MADRID-14

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA

(publicación trimestral)

TITULOS PUBLICADOS 1981-82

Marginación social en España
(núm. 44, julio-septiembre 1981)

Regiones, autonomías y nacionalidades del Estado español
(núm. 45, octubre-diciembre 1981)

La juventud española en la década de los 80
(núm. 46, enero-marzo 1982)

España: ¿Una sociedad enferma? Sociedad y salud mental
(núm. 47, abril-junio 1982)

PROXIMOS TITULOS

La sociedad de consumo en España

La animación sociocultural

Documentación Social

Precio suscripción 900 ptas. (España)

25 \$ (Extranjero)

Precio de este ejemplar 325 ptas.

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis - MADRID-8

REVISTA DE TRABAJO

(Trimestral)

Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social

CONSEJO DE REDACCION

Director: Prof. Dr. D. JUAN ANTONIO SAGARDOY BENGOCHEA
Catedrático de Derecho del Trabajo

Secretario Técnico: MIGUEL COLINA ROBLEDO
Profesor de Derecho del Trabajo. Director del Gabinete de Estudios Laborales

REDACCION

La elaboración de la REVISTA DE TRABAJO corre a cargo del personal técnico y auxiliar del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social. Coordinan los trabajos: Francisco Alonso Soto, Emilio Arévalo Eizaguirre, Celestino García Marcos, Jesús González Velasco, Javier Istúriz Aguinaga, Francisco Mira Gisbert, José María Ríaza Ballesteros, Francisco Romay Alguera

ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION

ERNESTO DíEZ-CANSECO GONZÁLEZ

Sumario de los núms. 63-64 (tercero y cuarto trimestres de 1981)

J. M. ALMANSA PASTOR: *Los sujetos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.*

A. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *La responsabilidad de los sindicatos en Francia.*

G. MOLINER TAMBONERO: *El Fondo de Garantía Salarial y su problemática jurídica (Parte I).*

Notas. Documentos. Información sociolaboral. Estadísticas. Legislación. Jurisprudencia. Bibliografía.

Importe de suscripción anual

España	3.000 ptas.
Europa	3.500 »
Otros países	4.000 »

Pueden hacerse directa o a través de agentes y librerías

Administración y distribución:

Pío BAROJA, 6. Teléf.: 274 16 01. MADRID-9

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Director: ANÍBAL PINTO

CONSEJO DE REDACCION

Adolfo Canitrot, José Luis García Delgado, Adolfo Gurrieri, Juan Muñoz, Oscar Soberon, María C. Tavares y Luis L. Vasconcelos

Secretario de Redacción: ANGEL SERRANO

Sumario del núm. 1 (enero-junio de 1982)

El tema central: *El retorno de la ortodoxia.*

Estudios:

Celso Furtado: *Transnacionalização e monetarismo.*

Luis Angel Rojo: *Sobre el estado actual de la macroeconomía.*

Coloquio en La Granda.

Exposiciones:

Raúl Prebisch: *El retorno de la ortodoxia.*

Enrique V. Iglesias: *Angustias frente al «¿qué hacer?»*

Aldo Ferrer: *Monetarismo en el cono Sur: el caso argentino.*

José Serra: *El debate sobre política económica en Brasil.*

René Villarreal: *La petrodependencia externa y el rechazo al monetarismo en México (1977-1981).*

Norberto González: *Ortodoxia y apertura en América Latina: distintos casos y políticas.*

Enrique Fuentes Quintana: *La experiencia española en el período de la transición: entre el saneamiento y las reformas.*

Intervenciones y comentarios de los expositores y demás participantes: Fernando H. Cardoso (Brasil), Celso Furtado (Brasil), Adolfo Gurrieri (Argentina), Félix Lobo (España), José Matos Mar (Perú), Aníbal Pinto (Chile), Luis Angel Rojo (España), Santiago Roldán (España), Germánico Salgado (Ecuador), Julio Segura (España), José A. Silva Michelena (Venezuela), Osvaldo Sunkel (Chile), María C. Tavares (Brasil), Edelberto Torres Rivas (Costa Rica) y Juan Velarde Fuertes (España).

Y las secciones fijas de: *Reseñas temáticas. Resumen de artículos. Revista de Revistas Iberoamericanas.*

SUSCRIPCION POR CUATRO NUMEROS

España y Portugal, 3.600 ptas. o 40 \$ US; Europa, 45 \$ US; América y resto del mundo, 50 \$ US. Número suelto, 1.000 ptas o 12 \$ US. Pago mediante giro postal o talón nominativo a nombre de «Pensamiento Iberoamericano».

Redacción, administración y suscripciones:

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

DIRECCION DE COOPERACION ECONOMICA
INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA
Avenida de los Reyes Católicos, núm. 4. MADRID-3

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PUBLICACIONES

NOVEDADES

JOSÉ ANTONIO MARAVALL CASESNOVES: *El concepto de España en la Edad Media* (3.ª edición, 1.000 ptas.).

No es necesario subrayar la importancia de esta obra suficientemente conocida por los estudiosos y de la que el Centro de Estudios Constitucionales se honra en publicar su tercera edición. La rigurosa investigación histórica en ella acometida, el reconocido prestigio de su autor y el interés, siempre actual, del problema abordado avalan, por sí mismos, este libro que, sin duda alguna, es una de las aportaciones fundamentales al estudio del proceso de formación de nuestra nación y de los problemas de identidad y pluralismo que ese proceso comporta.

JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. (400 ptas.).

Obra ya conocida por el público, especialmente por profesores y alumnos, y que ahora el Centro de Estudios Constitucionales edita ampliada y puesta al día. Se trata, sin duda, de una exposición sumamente objetiva, sistemática y muy didáctica de nuestra historia constitucional española, en la que los problemas políticos y jurídicos que la jalonan están estudiados con gran precisión y, al mismo tiempo, expuestos con un lenguaje perfectamente claro y asequible.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- ANGEL GARRORENA: *El lugar de la Ley en la Constitución*. 400 ptas.
- FERNANDO GARRIDO, BAENA ALCÁZAR, ENTRENA CUESTA: *La Administración en la Constitución*. 300 ptas.
- EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA: *Marxismo y positivismo en el socialismo español*. 800 ptas.
- LUCIANO PAREJO: *La regla de prevalencia del derecho estatal sobre el regional*. 300 ptas.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. 3.ª edición bilingüe. Introducción, traducción y notas de Julián Marías. 500 ptas.
- PLATÓN: *La República* (3 tomos). 3.ª edición bilingüe. Introducción, traducción y notas de J. M. Pabón y Fernández Galiano. 1.500 ptas.
- PLATÓN: *El político*. 2.ª edición bilingüe. Introducción, traducción y notas de A. González Laso y J. M. Pabón. 500 ptas.
- J. DE MARIANA: *La dignidad real y la educación del rey*. Introducción y traducción de L. Sánchez Agesta. 850 ptas.
- G. BARREIRO: *Diligencia y negligencia en el cumplimiento de la prestación del trabajador*. 600 ptas.
- Legislación política española*. Reimpresión de la 1.ª edición. Edición preparada por F. Rubio Llorente, M. Aragón y R. Blanco. 800 ptas.
- MANUEL ALONSO OLEA y otros: *Derecho del trabajo y de la seguridad social en la Constitución*. 900 ptas.
- JOAQUÍN ABELLÁN: *El pensamiento político de Guillermo von Humboldt*. 800 ptas.
- DIETER NOHLEN: *Sistemas electorales en el mundo*. Introducción, traducción y notas de Ramón García Cotarelo.
- HENRY SAINT SIMON: *El nuevo cristianismo*. Introducción, traducción y notas de Pedro Bravo Gala. 225 ptas.
- FRANCOIS GUIZOT: *De la democracia en Francia*. Introducción, traducción y notas de Dalmacio Negro Pavón. 650 ptas.
- AGUSTÍN DE ARGÜELLES: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. Estudio preliminar de Luis Sánchez Agesta. 400 ptas.
- VON STEIN: *Movimientos sociales y monarquía*. 2.ª edición. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de L. Díez del Corral. 700 ptas.
- MARTÍN BASSOLS COMA: *La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República*.
- ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Historia de la estructura y del pensamiento social*. 775 ptas.

VOLUMENES EN PREPARACION

PETER HÄBERLE: *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales.*

NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica.*

R. SMEND: *Constitución y Derecho constitucional.*

L. PRIETO SANCHÍS: *Los derechos humanos en la Constitución española.*

H. F. PITKIN: *Wittgenstein y la justicia.*

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español (4.ª edición).*

J. H. ELY: *Democracia y falta de confianza (Una teoría del judicial review).*

J. J. ROUSSEAU: *Opúsculos sobre la paz perpetua.*

QUESNEY: *El derecho natural y el tableau economique.*

DAVID HUME: *Ensayos políticos (2.ª edición).*

ALTHUSIUS: *La política.*

CAMPANELLA: *La Monarquía hispánica.*

VÍCTOR FAIREN: *El Defensor del Pueblo.*

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho constitucional.*

J. DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho político.*

A. ALCÁLA GALIANO: *Lecciones de Derecho político constitucional.*

RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho político.*

SALUSTIANO DE DIOS: *El Consejo Real.*

J. L. BERMEJO: *Estudios sobre la administración española en el siglo XVIII.*

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ: *Bibliografía de Derecho político, 1939-1981.*

Anuario Político Español 1981.

Legislación política española (2.ª edición).

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (España)

500 pesetas